



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición de la presente resolución surge de la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Por su parte, los traslados de los educadores estatales se encuentran regulados por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, donde se establecen los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades.

A su vez, el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el artículo 2.4.5.1.2, numeral 1 consagra que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden, así mismo, el citado artículo dispone como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo establece que la entidad territorial certificada deberá expedir el reporte anual de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de cada año y el numeral 3, determina que se deberá convocar a los interesados, antes de la iniciación del receso estudiantil, mediante acto administrativo que contenga las necesidades del servicio a atender mediante traslado; razón por la cual, se hace necesario fijar en el cronograma de que trata el numeral 1, una etapa del proceso que permita a las entidades territoriales actualizar el reporte anual de vacantes con corte al 30 de octubre, para lo cual se deberá modificar el correspondiente acto administrativo.



La presente resolución fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de los directivos docentes y docentes estatales, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002

De otro lado, el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a causa de esto, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018, la cual, fijó los criterios que definieron las zonas en que se aplicó el concurso de méritos de carácter especial y que dio origen a la caracterización de la planta de cargos exclusiva de las entidades territoriales convocantes, por consiguiente, dichas vacantes no podrán ser objeto de oferta en el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Ahora bien, en virtud de la actual contingencia que atraviesa el país en ocasión al COVID-19, es necesario tener en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Posteriormente dicha emergencia fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y nuevamente prorrogada hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Por lo tanto, mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, por lo tanto, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Finalmente, con la expedición del Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en consecuencia las vacantes definitivas de estos establecimientos educativos, no se ofertarán en el presente proceso, sino conforme,



a lo estipulado en la norma en mención y hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional expida la reglamentación al respecto.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación para el año 2020.

2. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

La presente Resolución aplica a las entidades territoriales certificadas en educación, en su calidad de ente nominador de los educadores oficiales y a los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación que participen en el proceso ordinario de traslados.

Así mismo, la presente reglamentación aplica al Ministerio de Educación Nacional, como responsable de expedir el cronograma para el proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes.

3. LA VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución.

El numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación consagra que el Ministerio de Educación Nacional, fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

La Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 se encuentran vigentes por cuanto no han sido derogados por ninguna otra disposición legal ni se han declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional.



3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

No se deroga, subroga, modifica ninguna norma vigente.

El Decreto 1236 de 2020, adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. CONSULTA PREVIA Y PUBLICIDAD

7.1. Consulta previa



La educación
es de todos

Mineducación

No aplica.

7.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio del xxxx de 2020

Durante la publicación del Proyecto de resolución **no recibió observaciones de parte de la ciudadanía.**

Visto bueno memoria justificativa

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

MIGUEL ALEJANDRO JURADO ERAZO

Subdirector de Recursos Humanos del Sector

Visto bueno viabilidad Jurídica

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



La educación
es de todos

Mineducación

Revisó: Renan Calderón Morales – Asesor Subdirección de Recursos Humanos del Sector
Israel Perilla Vaca – Asesor Subdirección de Recursos Humanos del Sector
Karen Andrea Barrios Lozano – Abogada de la Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Lesney Castañeda– Asesor Subdirección de Recursos Humanos del Sector